

Al contestar refiérase  
al oficio N.° **10246**

29 de mayo de 2025  
**DFOE-LOC-0907**

Señora  
Vivian Elena Leandro Figueroa  
Secretaria del Concejo Municipal  
[vleandro@munialvarado.go.cr](mailto:vleandro@munialvarado.go.cr)

Señora  
Fabiola Granados Martínez  
Alcaldesa Municipal  
[fgranados@munialvarado.go.cr](mailto:fgranados@munialvarado.go.cr)  
[fvargas@munialvarado.go.cr](mailto:fvargas@munialvarado.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE ALVARADO**  
**Cartago**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 1-2025 de la Municipalidad de Alvarado (incluye Concejo Municipal de Distrito de Cervantes).

La Contraloría General recibió el oficio n.° AMAP 021-2025 del 09 de abril de 2025<sup>1</sup>, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 01-2025 de la Municipalidad de Alvarado, por la suma de ₡1.643,5 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias corrientes, Transferencias de capital y financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas Especiales.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de

---

<sup>1</sup> Identificado en la Contraloría General con el número de ingreso 8480-2025.

DFOE-LOC-0907

2

29 de mayo de 2025

la Contraloría General de la República (LOCGR), artículo 106 del Código Municipal, n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal, como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 072, celebrada el 26 de marzo de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público -NTPP-<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>3</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió<sup>4</sup>.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los apartes 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y, en general, a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General, sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

<sup>3</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP.

<sup>4</sup> Los archivos denominados "NI 8014-2025 CPJ-DE-OF-0030-2025-firmado" y "NI 8014-2025 Proyecto Dota Jóvenes en crecimiento 2025 CPJ", no deben ser remitidos como parte de la documentación del presupuesto extraordinario n.º 1-2025.

DFOE-LOC-0907

3

29 de mayo de 2025

## 2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

### 2.1. SE APRUEBA:

a) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados, proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por un monto de ₡2,73 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10 620.

b) La Transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por un monto de ₡60,46 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10 620.

c) La Transferencia de capital del Gobierno de la República, proveniente del Ministerio de Gobernación y Policía, según lo dispuesto en la Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, n.º 9829, por un monto de ₡5,23 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10 620.

d) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores, correspondientes al Superávit libre por un monto de ₡494,20 millones y Superávit específico por un monto de ₡1.080,18 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2024, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 061, celebrada el 10 de febrero de 2025<sup>5</sup>.

e) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ₡1.642,8 millones, distribuidos en las partidas Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales incorporados en los programas I, II, III, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP.

---

<sup>5</sup> Según oficio AMAP 007-2025 del 14 de febrero de 2025.

DFOE-LOC-0907

4

29 de mayo de 2025

## 2.2 SE IMPRUEBA:

a) El ingreso proveniente de la Transferencia de capital de Instituciones Públicas Financieras por un monto de  $\text{C}\$0,67$  millones proveniente del Instituto Nacional de Seguros, por concepto de la Ley n.º 6909, por tanto dichos recursos no se encuentran presupuestados por el concedente.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones, correspondiente al pago retroactivo de setiembre 2023 a diciembre 2024 por la diferencia salarial entre el salario base y el global que adoptó la institución para el puesto de proveeduría municipal. Lo anterior, por cuanto lo indicado por la municipalidad no es viable de conformidad con los Transitorios de la Ley n.º 10.159. Nótese que la funcionaria en el puesto de proveeduría municipal, se encuentra bajo el supuesto que indica en el inciso a) del Transitorio XI, que al tenor expresa :

*(...) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente. (...)*

Es decir, no corresponde realizar el pago retroactivo, sino ajustarse a lo descrito por la norma y una vez que la funcionaria alcance el monto del salario global fijado por esa municipalidad, se adopta el nuevo régimen salarial, sin posibilidad de reconocer otros montos.

c) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones, correspondiente al pago retroactivo de mayo 2024 a diciembre 2024 con el fin de cubrir los rubros correspondientes a la retribución económica por la prohibición al ejercicio liberal de la profesión de Intendente Municipal, debido a que no se cuenta con el respaldo correspondiente sobre que la carrera de Antropología Social<sup>6</sup> se configure como una profesión liberal. Sobre el particular, es necesario insistir en que para el reconocimiento de este componente salarial deben concurrir tres elementos esenciales: estar contemplando dentro de una norma legal que lo habilite, ser colegiado activo y que la carrera sea considerada liberal; para lo cual se han indicado algunas características esenciales, tales como que la demanda del servicio le permita al profesional –de forma personal y privada– la apertura de una oficina para atención del público; es decir, ejercer en el mercado de servicios de forma libre, aplicando una libertad de juicio e independencia profesional, donde el cliente lo elija a través de una relación de confianza, retribuida mediante el pago de honorarios. En ese sentido, se replica lo establecido en el dictamen n.º [C-155-2017](#), respecto de “(...) una profesión liberal es aquella cuyo ejercicio supone la existencia

<sup>6</sup> Ver criterio n.º [C-108-2020](#) de 31 de marzo del 2020. Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-0907

5

29 de mayo de 2025

*de un mercado de servicios que permita al profesional ofrecer habitualmente, por medio de una oficina, de un despacho o de un establecimiento abierto al público, a cambio de una retribución económica, la prestación de un servicio especializado, para cuya ejecución ha recibido formación académica, generalmente universitaria, que le faculta para proceder con independencia técnica, sin sujeción a las órdenes que podría girarle su cliente. Además, otra característica importante, aunque no imprescindible, para que una profesión sea liberal es la existencia de un colegio profesional que fiscalice las relaciones entre el profesional y su cliente (...)*". Elementos que se echan de menos para el caso bajo análisis.

d) El contenido presupuestario definido por la Municipalidad de Alvarado en el Programa I, para Administración General, subpartida 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales por un monto de ₡9,0 millones, Plan Regulador del Cantón de Alvarado, subpartida 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura por un monto de ₡15,0 millones, Programa II para Mantenimiento de Edificios, subpartida 2.99.04 Textiles y vestuario por ₡0,16 millones, Aportes en especie para servicios y proyectos comunitarios, partida 2.99.04 Textiles y vestuario por ₡0,45 millones. Además, lo indicado por el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, en el Programa II, en Educativos, culturales y deportivos, subpartida 1.03.02 Publicidad y propaganda por un monto de ₡0,3 millones, en razón del incumplimiento de financiar gasto corriente con superávit libre de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo n.º 32452, artículo 7.

Las sumas improbadas de los gastos anteriores deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### **3. OTROS ASPECTOS:**

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadas, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas partidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información en el Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-0907

6

29 de mayo de 2025

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 01-2025 de la Municipalidad de Alvarado, por la suma de ₡1.642,8 millones<sup>7</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Carolina Altamirano Mora  
**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FHH/emg

ce Expediente

NI: 11225, 11169-2025

G: 2025001991-1

---

<sup>7</sup> Monto exacto ₡1.642.810.747,00.